



DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS ARTÍCULO 501 DEL C.G.P.

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA
RAD: 704293184001-2021-00006-00
CUADERNO PRINCIPAL

En Majagual, Sucre, hoy dos (02) de noviembre de 2022, siendo la hora de las 9:30 de la mañana, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, la suscrita juez, en asocio del escribiente del despacho, se constituye en la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la Liquidación De La Sociedad Patrimonial De Hecho de los señores **SILAS PINEDA PINEDA Y CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS**, dentro del proceso radicado No. 704293184001-2021-00006-00.

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.609.939 de Medellín, Antioquia.

APODERADA DE LA DEMANDANTE: GLORIA MARIA ATHIAS BALDOVINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.365.618 de Guaranda y Tarjeta Profesional No. 94970 expedida por el C.S. de la J.

DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.798.375 de Guaranda, Sucre.

APODERADO DEL DEMANDADO: FABIO ANDRES SALAZAR LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.582.661 de Suan, Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 330.801 expedida por el C.S. de la J.

APODERADA JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO: GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.656.965 de San Vicente de Chucurí y Tarjeta Profesional No. 80094 expedida por el C.S. de la J.

CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DIFUNTO AGUSTÍN PINEDA PINEDA: JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BUENO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.104.382.422 y T.P. N° 377.806 del C.S. de la J.

CURADOR AD-LITEM DE LOS POSIBLES ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LOS SEÑORES CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS y SILAS PINEDA PINEDA: ANALFER ANTONIO OSORIO HERRERA, identificado con la

cedula de ciudadanía N°73.087.012 de Cartagena - Bolívar y T.P. N° 86.155 del C.S. de la J.

En este estado de la diligencia el despacho le preguntó a las partes si realizaron el inventario y avalúos de común acuerdo.

Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada manifestaron que no han realizado el inventario y avalúo, pero solicitaron al juzgado el aplazamiento de la audiencia para realizarlo de común acuerdo.

La apoderada judicial del Banco Agrario no se opuso a la precita solicitud.

El curador ad-litem de los posibles acreedores de la sociedad patrimonial de los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS y SILAS PINEDA PINEDA**, solicitó al despacho que se le regulen sus honorarios y que lo desvincule del presente proceso habida cuenta que los acreedores ya se hicieron parte en el proceso. Además de ello manifestó que no se opone a lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes.

Por su parte, el curador ad-litem de los herederos indeterminados del difunto **AGUSTÍN PINEDA PINEDA**, señaló que no se opone a lo solicitado por las partes, al tiempo que solicita que lo desvincule debido a que la hija del difunto se hizo presente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL, SUCRE**, profiere el siguiente **AUTO: PRIMERO:** Suspéndase la diligencia de inventario y avalúo conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO:** Fíjese el día 15 de diciembre de 2022 a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. **TERCERO:** Abstenerse de resolver de fondo la solicitud elevada por los curadores ad-litem, según lo expuesto. **CUARTO:** Por secretaria, cítese a los acreedores una vez los curadores aporten sus correos electrónicos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eee6981c8325500a4eb4b1e102674711d14d9c27f8169a7ba0cb20c26694c45**

Documento generado en 02/11/2022 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>